

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 05 de agosto de 2021

**Rad. 2021-00518-00**

Avóquese conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá.

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Tanto el poder como la demanda deben estar dirigidos al Juez Civil del Circuito de Funza.
2. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta para ello lo previsto en el num. 7° del art. 28 del CGP.
3. La pretensión y hecho No. 1° deben ser aclarados, como quiera que no se identifica el contrato de leasing habitacional, aunado a ello, se indica que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, pero de los documentos allegados se infiere que se encuentra en otro lugar.
4. Precise con claridad los cánones adeudados por la parte demandada.

5. No se indicaron los fundamentos de derecho.

6. La ciudad de notificación de la parte demandada deberá ser modificada, como quiera que, la dirección indicada corresponde al lugar donde se encuentra el bien objeto de restitución, y este no es en Bogotá.

7. El poder otorgado debe ser modificado, en razón que se otorga para iniciar la restitución de bien inmueble ubicado en Bogotá, y la realidad es otra.

8. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Previo a reconocer personería jurídica, deberá allegarse el poder otorgado en debida forma.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**